



Consejo
Económico y
Social de
Extremadura

DICTAMEN 2/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR
LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2010, DE
9 DE DICIEMBRE, DE CAZA DE
EXTREMADURA Y LA LEY 18/2001, DE 14
DE DICIEMBRE, SOBRE TASAS Y PRECIOS
PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DICTAMEN Nº 2/2014 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2010, DE 9 DE DICIEMBRE, DE CAZA DE EXTREMADURA Y LA LEY 18/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, SOBRE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

I.- ANTECEDENTES.

El pasado 8 de abril se solicitó por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, a los efectos previstos en los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emitiera Dictamen sobre:

“El Anteproyecto de ley por la que se modifica la ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de extremadura y la ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Analizado y tratado el Anteproyecto de ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2014 ha acordado aprobar por unanimidad el siguiente

DICTAMEN

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura para su dictamen por este Consejo Económico y Social está formado por dos artículos, un artículo primero que recoge la "modificación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura" y un artículo segundo que recoge la "modificación de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura", más dos disposiciones transitorias un disposición derogatoria y una disposición final .

La Exposición de Motivos que precede al texto normativo viene a justificar la finalidad de estas modificaciones al recoger que las alteraciones, supresiones y ampliaciones que se establecen responden con carácter general a la necesidad de actualizar y aclarar preceptos indicando que: “Estos casi dos años de aplicación de la ley de caza han puesto de manifiesto las carencias de que adolece, carencias que únicamente se aprecian con la práctica diaria administrativa en la

tramitación de los procedimientos que regula. Las lagunas surgidas de su aplicación e incluso la complicada puesta en práctica en algunos casos hacen necesaria una modificación de la ley”.

Estas alteraciones justifican la afección a la normativa establecida sobre los terrenos que se segreguen de los terrenos cinegéticos bajo gestión pública, sobre el régimen sancionador mejor delimitado y adaptado a la realidad, sobre el régimen de los cotos, concreta, se concreta y limita el régimen de la tenencia en cautividad de especies de caza, indicando asimismo que se modifican determinados artículos para aclarar su sentido y despejar dudas interpretativas.

El Anteproyecto modifica 23 artículos (de los 92 que tiene la Ley) y una Disposición Transitoria de la ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura y altera 21 Tasas de la ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos.

La disposición final indica la entrada en vigor de esta Ley a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

III. VALORACIONES

A) De carácter general.

Antes de abordar el examen del texto normativo objeto de este Dictamen, es necesario valorar sucintamente algunos aspectos relacionados con el proceso de elaboración del Anteproyecto, así como la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cabe valorar positivamente la documentación que acompaña al Anteproyecto. Así, de entre la documentación complementaria facilitada destacamos:

- Informe de necesidad y oportunidad de la tramitación del Anteproyecto de Ley.
- Escrito del Consejo Extremeño de Caza.
- Informe del Consejo Asesor de Medio ambiente de Extremadura.
- Informe justificativo de la modificación, creación o supresión de tasas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía relacionadas con la Caza.
- Informe justificativo de la modificación de las tasas y estudio de costes actualizado.
- Informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Informe de simplificación de la Inspección General de servicios.
- Informe del trámite de audiencia e información pública.
- Tabla de vigencias.
- Memoria económica-financiera.
- Informe de cálculo de tasa sobre viñedos
- Inversión en ayudas estructurales
- No incluye el informe sobre el Impacto de Género del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

a) Documentación aneja al Anteproyecto.

- 1. Informe de necesidad y oportunidad de la tramitación del Anteproyecto de Ley. Este informe viene firmado por el Sr. Director General de medio ambiente e indica de forma genérica el texto del Anteproyecto, repitiendo los aspectos del informe entregado por la Consejería correspondiente, no entrando de forma pormenorizada en las medidas propuestas.
- 2. Escrito del Consejo Extremeño de Caza. Certifica una reunión mantenida en la que se comunica un plazo de alegaciones. No indica si se han presentado o no, ni si se informa favorable o desfavorablemente.
- 3. Informe del Consejo Asesor de Medio ambiente de Extremadura. Lo firma su secretario, limitándose a informar favorablemente.
- 4. Informe justificativo de la modificación, creación o supresión de tasas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía relacionadas con la Caza. Se trata de un informe extenso y detallado, justificando las modificaciones de las tasas, una por una, en su denominación, hecho imponible, sujetos pasivos y cuantías. Este informe, a petición del propio CES a la Dirección General competente, es ampliado; por lo que se recibe un nuevo Informe justificativo de la modificación de las tasas y estudio de costes actualizado.
- 5. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Indica que "durante casi dos años de aplicación de la ley de caza han puesto de manifiesto las carencias de que adolece, carencias que únicamente se aprecian con la práctica diaria administrativa en la tramitación de los procedimientos que regula. Las

lagunas surgidas de su aplicación e incluso la complicada puesta en práctica en algunos casos hacen necesaria la modificación de la ley". Termina informando favorablemente el anteproyecto de ley.

- 6. Informe de simplificación de la Inspección General de servicios de la Consejería de Administración Pública. En el apartado de valoraciones indica que "no afecta a cuestiones relacionadas con la Administración electrónica, tampoco con la normalización de formularios o las cargas administrativas propiamente dichas. Sin embargo, la modificación afecta a una ley que tiene un indudable impacto socioeconómico en la Comunidad Autónoma e implica a un importante número de actores administrativos, sociales y económicos, por lo que es muy recomendable que, si no es posible la aprobación de un nuevo texto legal por razones de oportunidad, se garantice el acceso de todos los sectores implicados a un texto consolidado de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, medida absolutamente necesaria para preservar la seguridad jurídica en este ámbito. Asimismo, y por las mismas razones, también debería ponerse a disposición de todos los actores implicados una versión consolidada del Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza, afectado en varios de sus artículos por la disposición derogatoria que contiene el anteproyecto de Ley". Termina con una recomendación sobre la necesidad de una disposición adicional, que permita disponer el acceso de todos los ciudadanos a un texto consolidado de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre y del Decreto 91/2012.
- 7. Informe del trámite de audiencia e información pública. Se informa desde la Jefatura de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de forma detallada que el trámite de audiencia e información pública de este Anteproyecto se ha evacuado, indicándose las alegaciones recibidas desde la Federación Extremeña de Caza, desde la Guardia Civil y desde el Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- 8. Tabla de vigencias. Se indican las que resultan afectadas.
- 9. Memoria económica-financiera. Indica textualmente "no da lugar a ningún coste económico que pueda llevar a alteraciones en los créditos presupuestarios". A petición del propio CES, se recibe un nuevo Informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

B) De carácter específico

Exposición de Motivos

El texto articulado viene precedido por una Exposición de Motivos, en un único apartado, en el que a través de diferentes párrafos hace referencia a las diferentes modificaciones que propone el Anteproyecto. Comienza recordando el principio básico de la Ley: " fijar el doble reconocimiento de la caza como actividad social y económica, impulsando y consolidando, al mismo tiempo, como objetivos fundamentales, la planificación cinegética, la simplificación administrativa, la profesionalización del sector y el fomento de las especies y de su calidad", e indica su aplicación de forma escalonada durante los años que lleva vigente.

No presenta ninguna consideración acerca de la situación que vive la caza en Extremadura. Después de aprobación y publicación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, no se constatan datos de mejoría en la salud de la actividad cinegética de la región en caza menor, por lo que hacemos un llamamiento a los agentes implicados, y muy principalmente al Gobierno de la Comunidad, para que se adopten e implementen las medidas que puedan favorecer la recuperación de una actividad con un alto contenido social y económico. En este sentido, si bien se considera la mejora técnica sobre la vigente Ley de Caza de Extremadura, también es deseable que se hubieran incorporado medidas que facilitarían la adopción de aspectos medioambientales y de fomento de las especies con problemas; ya sea relacionadas con la superpoblación, lo cual impide el desarrollo normal de otras especies, o medidas relacionadas con los perjuicios a la agricultura, ganadería y bosques; o medidas relacionadas con la protección de especies que precisan de inversiones y actuaciones decididas (por ejemplo el caso del conejo).

Realizadas estas apreciaciones, como primera consideración, decir que nos centraremos en el texto propuesto, si bien esta modificación podría haber servido para atender algunas cuestiones de carácter general, que ya fueron expuestas en el dictamen nº 2/2010 que este CES hizo respecto a la Ley de caza de Extremadura.

Consideraciones al articulado.

Artículo primero.

Uno, apartado 5 artículo 17.

Esta modificación, que en la exposición de motivos se presenta como una de las principales novedades, no nos deja indiferentes. La anterior regulación establecía que: Con el fin de garantizar

los fines perseguidos en las Reservas de Caza y en los Cotos Regionales de Caza, cuando un terreno incluido en los mismos pierda la condición de tal, pasará a tener la condición de Zona de Caza Limitada durante las siguientes tres temporadas cinegéticas, salvo que se declare Refugio para la Caza.

Transcurrido dicho periodo, el terreno podrá encuadrarse en cualquiera de las clases establecidas en el artículo 16.

Es evidente que lo que se pretendía con esta salvaguarda era que no existiese la posibilidad de que terrenos gestionados con fondos públicos y por tanto muy probablemente poblados de una importante riqueza cinegética, pudiese pasar a manos privadas, inmediatamente después de perder su condición. Quizá un periodo de tres años pudiera resultar excesivo, incluso perjudicar la gestión anteriormente realizada, al dejar de estar ordenada sin criterios técnicos, además de imposibilitar la actividad económica y la generación de ingresos tributarios. Por tanto recomendaríamos al legislador que fuese prudente y escrupuloso en esta materia, y que se incorporasen otras cuestiones como las compensaciones que pudiesen derivarse a la administración, por las inversiones y riqueza que ésta hubiera generado allí.

Tres, Apartado 6 del artículo 22.

Era razonable que los cotos de caza menor más jabalí, se constituyesen en terrenos que no estuviesen poblados por otras especies de caza mayor. En definitiva, no era una cuestión de superficie, si no de dar la oportunidad de regular las poblaciones de suidos, en los cotos de menor. Ahora la modificación da vía libre a constituir cotos de caza menor más jabalí en terrenos poblados por cualquier especie de caza mayor y con cualquier densidad siempre que tenga menos de 500 hectáreas, lo que no parece del todo razonable, entre otras cosas porque de sobra es conocido que los terrenos muy densamente poblados por especies de caza mayor, no lo son por especies de menor, a no ser casos muy excepcionales o que la extensión de terreno permita diferentes aprovechamientos.

Cuatro, apartado 2 artículo 24.

Para mejor interpretación, recomendaríamos que la expresión se escribiera de la siguiente forma: "...modalidades de caza con galgos u otros perros de persecución..."

Seis, apartado 2 artículo 33.

Como cuestión menor, se recomienda poner tilde a la palabra: "especímenes"

Ocho, apartado 2 artículo 34.

Consideramos que no se puede prohibir la proliferación de especies, que pueden lograrlo por sus propios medios y que además están exentas de sanciones administrativas, lo que sí se puede prohibir el intento de que personas fomenten la proliferación.

Diez, apartado K del artículo 38.

Esta nueva redacción, nos plantea una duda, anteriormente se establecía taxativamente que estaba prohibido cazar en línea de retranca tanto en mayor como menor, ahora parece, del tenor literal, que sí se podría siempre y cuando no se realice en partes abiertas de un coto. Resulta llamativo que un cazador pueda deambular por el exterior de la linde de un terreno acotado y cerrado, en el transcurso de una acción colectiva de caza mayor, con el peligro, además del posible aprovechamiento ilícito que ello supone.

Apartado O del artículo 38.

Parece un poco exagerado prohibir la tenencia de hembras de perdiz, cuando sí se pueden tener machos. No está justificada esta prohibición si su finalidad es evitar la práctica de la caza con perdiz hembra en época de cría, pues esta ilegal actividad está prácticamente erradicada en nuestra región.

Once, artículo 41.

No acertamos a entender porqué se excluyen de un posible control los animales auxiliares para la caza, siendo estos, además de los machos de perdiz, las aves de cetrería y los hurones.

Trece, apartado 7 del artículo 43.

Se elimina “que sirvan de base a la oferta pública”, sin embargo se mantiene en el artículo 27.

Quince, artículo 59.2

Se considera que la comunicación con un mínimo de dos días de antelación es insuficiente, hay que tener en cuenta que los cotos sociales pueden estar integrados por un importante número de cazadores y resulta difícil la comunicación inmediata. Se recomienda que el mínimo sean cinco días.

Diecisiete. Apartado 1 del artículo 65.

A nuestro juicio, la redacción sería más acertada si no se excluyen las piezas de caza menor: “piezas de caza o de partes de piezas de caza mayor”.

Diecinueve, artículo 81.4

Suponemos, aunque no se cita, que se refiere a documentos que a la fecha de la comisión de la posible infracción estuvieran en vigor.

Veinte, apartado 1 del artículo 85.7.

Proponemos "actuar como guía o colaborador", para modificar el valor aditivo de la conjunción copulativa.

Veinte, apartado 1 del artículo 85.10.

Esta redacción dada genera, cuando menos, una cierta inseguridad jurídica, pues hace extensible las infracciones al incumplimiento de todos los preceptos de la ley. Por ejemplo, cazar responsablemente, o aprovechamiento ordenado u otros múltiples preceptos.

Veintiuno, apartado 1 artículo 86.13

En vez de: "Actuar de guía y colaborar...", debería indicar: "Actuar de guía o colaborador..."

Veintiuno, apartado 1 artículo 86.37

Recomendamos la siguiente redacción: "cazador tutelado en las circunstancias citadas anteriormente"

Veintidós artículo 87.5

En vez de: "Actuar de guía y colaborar...", debería indicar: "Actuar de guía o colaborador..."

Veintidós artículo 87.10.

Nos resulta desmesurado incluir como infracciones muy graves las letras m y n del artículo 38.

Artículo segundo.

Modificación Ley 18/2001 de tasas y precios públicos de Extremadura.

Tasa por aprobación o modificación de planes técnicos de caza simplificados y planes técnicos agrupados.

Aunque son los titulares de cotos sociales los que pueden presentar planes simplificados, no estaría de más que en el apartado de bonificaciones se citasen.

Tasa por permiso para el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública y en zonas de caza limitada gestionadas.

Esta tasa se modifica, unificando precios, no conocemos el alcance económico o presupuestario de esta medida. La Memoria económica debería haber incluido este aspecto.

Tasa por autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas. Anteriormente, se discriminaba por una parte expediente y otra por otra animales para inmediato abatimiento, ahora es una única tasa. Antes había una exención del 80% a los cotos sociales que ahora desaparece. Recomendaríamos mantener la exención del 80%.

Tasa por autorización de acciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización administrativa previa.

Dado que en muchos casos no se concede, propondríamos una tasa inferior por solicitud y una mayor por autorización.

Tasa para autorización de pruebas deportivas de caza.

Esta tasa se incrementa notablemente. Se desconoce cómo afectaría dada la ausencia de este detalle en la Memoria económica. Con el fin de fomentar estas actividades proponemos que se realice una notable bonificación a las sociedades federadas.

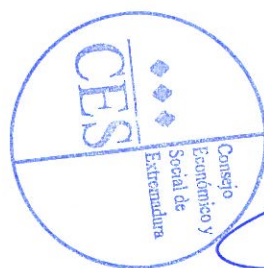
Tasa para el control de predadores mediante métodos homologados.

No aparece que, siendo en estos momentos un problema la proliferación de predadores, se pueda justificar la creación de esta nueva tasa. Proponemos su retirada.

Al margen de la relación de Tasas ya comentadas, con objeto de fomentar el asociacionismo en el colectivo de cazadores de la Federación de Caza de Extremadura, desde el CES recomendaríamos que se creara una reducción del 10% en la tasa por licencias de caza de la clase A para aquellos cazadores que se encuentren federados.

Por todo ello, el Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el día 9 de mayo de 2014, ha acordado aprobar por unanimidad el precedente Dictamen sobre el *Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza y la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Fdo.- Maria Mercedes Vaquera Mosquero
La Presidenta del Consejo
Económico y Social de Extremadura



Vº Bº

Fdo. Luis Antonio Castañares Velasco
El Secretario General del Consejo
Económico y Social de Extremadura